



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Para efectos de la formulación de los dictámenes correspondientes, a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnadas, en su oportunidad, las iniciativas de Decreto mediante el cual se deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, y de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 62 y 75 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, promovidas por el Ejecutivo del Estado y que fueron objeto de recepción y turno a la Comisión que suscribe en las sesiones ordinarias del 12 de noviembre y del 9 de diciembre en curso.

Al efecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1, 2 inciso c) y 3; 40 párrafo 1; 43 párrafo 1 incisos e) y f); 44; 45, y 46 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, los integrantes de esta Comisión nos permitimos presentar a ustedes el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

En la sesión pública ordinaria del 12 de noviembre próximo pasado se recibió en el Pleno del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto del titular del Poder Ejecutivo Estatal, que propuso la derogación del artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado, relativo al pago de derechos por servicios otorgados para el aprovechamiento económico de la vida silvestre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Posteriormente, en la sesión pública ordinaria del 9 del actual, en forma conjunta con las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2009 y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2009, el propio Ejecutivo del Estado propuso la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 62 y se reforma y adiciona el artículo 75 de la propia Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por tratarse las iniciativas de mérito de propuestas que inciden en el mismo ordenamiento, es decir, en preceptos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y que su aplicación deberá valorarse a la luz de la recaudación estimada para el próximo ejercicio fiscal, la Comisión que suscribe ha estimado pertinente acumular ambas propuestas y proceder a su dictamen en un solo instrumento.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

En la iniciativa relativa a la derogación del artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado, es pertinente recapitular que en la actualidad el precepto señala lo siguiente:

Artículo 76. Por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, se pagarán:

- I.- Por el dictamen de evaluación técnica para la determinación de la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar aprovechable con fines cinegéticos y/o comerciales, 3.5 días de salario mínimo. Para efectos de este artículo se considerará límite de posesión de ejemplares el establecido oficialmente para cada especie. Dicho pago se deberá realizar al momento de la obtención de cada uno de los sistemas de marcaje autorizados;*
- II.- Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Planes de Manejo, once días de salario mínimo;*
- III.- Refrendo de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), siete días y medio de salario mínimo;*
- IV.- Aprovechamiento de especies (palomas) sujetas a un proyecto regional, seis y medio días de salario mínimo por cintillo expedido; y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Aprovechamiento de especies de interés cinegético en el Estado, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.

Si bien en la iniciativa se expone que los supuestos antes referidos coinciden con los previstos en la Ley Federal de Derechos, particularmente en los artículos 194-F, 194-F-1 y 194-G, en opinión de esta Comisión dictaminadora y con el ánimo de propiciar ingresos públicos adecuados a los servicios que presta el Estado en el ámbito del aprovechamiento económico de la vida silvestre, cabe considerar algunos conceptos de las actividades inherentes a la Comisión Estatal para el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre, a fin de sustituir los que se estima reiteran los supuestos de las contribuciones previstas en la Ley Federal de Derechos, por otros que resulten jurídica y económicamente viables.

Así, tratándose del dictamen de evaluación técnica para la determinación de la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar aprovechable con fines cinegéticos y/o comerciales, hemos concluido que en los artículos citados de la Ley Federal de Derechos no está previsto pago alguno por el servicio inherente a la determinación técnica de la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar aprovechable por fines cinegéticos y/o comerciales.

A su vez, que como el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal emitida por el H. Congreso de la Unión, no contempla restricción para el establecimiento de derechos estatales por esta materia, pues en términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación las actividades ganaderas no forman parte de las actividades empresariales de carácter comercial que se encuentran afectas a la coordinación de derechos con la Federación, es factible preservar esta fuente de ingresos por el servicio que realiza el Estado. En ese orden de ideas, se estima pertinente que a la luz del actual sistema de coordinación de derechos con la Federación, se mantenga la previsión del pago de una contraprestación estatal por el dictamen de evaluación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

técnica para determinar la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar con fines cinegéticos y/o comerciales.

En el caso de la actual fracción II del artículo 76 del ordenamiento que nos ocupa, relativo al pago de derechos por el registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), se coincide con el Ejecutivo en que este supuesto está previsto específicamente por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 194-F-1, el cual establece que no se realizará cobro por el registro de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre. En ese sentido, si bien no corresponde al Estado recibir alguna contraprestación por dicho registro, la Comisión Estatal para el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre tiene a su cargo la recepción y evaluación del Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Esta actividad debe verse reflejada en la generación de un derecho a favor de las finanzas estatales.

En el caso de la fracción III del artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado, nos ubicamos en una hipótesis similar a la señalada para la fracción II, pues el refrendo del registro de la UMA sigue la suerte del tratamiento fiscal federal del registro de la propia UMA. En tal virtud, al igual que lo referido para la recepción y evaluación del Plan de Manejo, se estima que existe una actividad propia de la Comisión para el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en materia de modificación del Plan de Manejo, por lo que debe generarse una contraprestación de los particulares en la hipótesis de la recepción y evaluación de la modificación que se somete al conocimiento la autoridad.

En el supuesto de la vigente fracción IV del artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado, se plantea la generación del pago de derechos por el aprovechamiento de especies (palomas) sujetas a un proyecto regional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A la luz de la Convención para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegéticos del 15 de mayo de 1937, las aves migratorias de caza son susceptibles de aprovechamiento durante cuatro meses en cada año calendario, con base en el permiso de las autoridades respectivas. Conforme a las previsiones de los artículos 194-F, 194-F-1 y 194-G de la Ley Federal de Derechos, es factible continuar contemplando la hipótesis actual de especies sujetas a un proyecto regional como ámbito estatal para la causación de derechos, pues si bien se prevé el pago de derechos por expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético, éste no se refiere a la hipótesis de los proyectos regionales. En ese orden de ideas, se estima viable sustentar la pertinencia de que el Estado continúe recibiendo el pago de derechos por las actividades económicas de aprovechamiento cinegético de las palomas de ala blanca y de la huilota en el territorio del Estado, al considerar que su principal zona de anidamiento se encuentra en el predio “Parras de la Fuente”, propiedad del Gobierno del Estado, que se ha otorgado en comodato a la Comisión para el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas.

En el caso de la fracción V del artículo que nos ocupa, efectivamente hemos concluido que el aprovechamiento de especies en nuestra entidad federativa es una hipótesis prevista en la fracción III del artículo 194-F-1 de la Ley Federal de Derechos. Es decir que de sostenerse el texto de la actual fracción V del artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado, habría un cobro duplicado de derechos por aprovechamiento cinegético de especies con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud y en reconociendo de la prestación de servicios que realiza el poder público a través de a la Comisión para el Aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, se propone distinguir la hipótesis estatal de la federal con el señalamiento del aprovechamiento extractivo mediante la caza deportiva.

Conforme a lo expuesto, se establecería un texto reformado para el artículo 76 del ordenamiento en cuestión, que implicaría ingresos públicos adecuados por los servicios estatales relacionados con el aprovechamiento de la vida silvestre en nuestra entidad federativa.

En el caso de la segunda de las iniciativas que se analizan y dictaminan, esta Comisión coincide con la propuesta de otorgar gratuitamente a la población el servicio del registro y expedición del acta de nacimiento. Actualmente, conforme a lo dispuesto por el párrafo 1 de la fracción I del artículo 62 de la Ley de Hacienda para el Estado, el servicio en cuestión genera una contraprestación equivalente a un día de salario mínimo en la capital del Estado.

A la luz de la trascendencia de la inscripción y registro del nacimiento de una persona para el ejercicio efectivo de su esfera de derechos, no sumamos al propósito de otorgar este servicio gratuitamente a la población. Si bien estamos conscientes de que habrá tareas a cargo de la administración para llevar a cabo los registros y el otorgamiento de las actas de nacimiento correspondientes y que ello tendrá un costo en términos presupuestales, es pertinente fortalecer la seguridad jurídica de todo individuo que ingresa a nuestra sociedad por el hecho de su nacimiento, sin que la falta de recursos económicos de sus padres o familiares le impidan contar con el documento legal fundamental para hacer válido su derecho al nombre, la identidad y la nacionalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En atención a que esta H. LX Legislatura emitió un nuevo conjunto de disposiciones jurídicas para la protección del medio ambiente y, en particular, el Código para el Desarrollo Sustentable, en el Ejecutivo del Estado se concretó el surgimiento de una nueva dependencia denominada Agencia Estatal para el Desarrollo Sustentable. El inicio de las tareas a su cargo ha traído aparejada la necesaria revisión de los servicios que presta el poder público estatal para la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

Actualmente se contemplan las hipótesis de los servicios de registro de descarga de aguas residuales; los servicios relacionados con autorizaciones en materia de gestión ambiental; los servicios para la práctica del turismo en áreas naturales protegidas; los servicios por el uso de instalaciones del Gobierno del Estado en áreas naturales protegidas; los servicios por el uso de áreas destinadas al campismo dentro de las áreas naturales protegidas; la concesión de servicios en áreas naturales protegidas; los servicios relacionados con estudios de flora y fauna silvestres; los servicios de evaluación de daños ambientales; los servicios de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, y los servicios de inscripción o modificación en el Registro Estatal Ambiental.

En la iniciativa del Ejecutivo del Estado se plantea simplificar la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, al homologar su consideración por sector económico y número de trabajadores con los criterios contenidos en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, emitida en su oportunidad por el H. Congreso de la Unión. Así, habrá mayor certidumbre para el inversionista, al saber que tanto en los ámbitos federal y estatal su clasificación como empresa es la misma de acuerdo al sector económico y el número de trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También se plantea que con base en las atribuciones específicas del Estado, el cobro de derechos por el otorgamiento de la concesión del manejo y disposición final de residuos sólidos, se refiera a los de manejo especial y no a los no peligrosos.

A su vez, se propone homologar en una sola hipótesis el pago de la contraprestación por el servicio inherente a la formulación de un resolutivo de impacto ambiental, superándose las previsiones vigentes de informe preventivo, modalidad general y modalidad específica.

Adicionalmente, se propone desincentivar el uso de la figura del pago de derechos por la evaluación de daños ambientales, que hoy es de 300 días de salario mínimo, al elevar su costo a 500 días de salario mínimo y, de esa forma, propiciar la solicitud oportuna de la manifestación de impacto ambiental. Así, llevar a cabo procesos que puedan afectar el medio ambiente sin contar con el resolutivo de impacto ambiental generará el pago de un derecho sustantivo, cuando la autoridad estatal competente deba realizar la evaluación de daños ambientales.

También se propone precisar en la fracción IX del artículo 75 de la Ley de Hacienda para el Estado, que el pago de la contraprestación por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial se genera por cada unidad autorizada.

Toda vez que a la fecha la entrega extemporánea de la Cédula de Operación Anual para el caso del cambio de Registro Estatal Ambiental, sólo entraña una consecuencia económica para las microempresas, se propone que la hipótesis sea aplicable a cualquier empresa, independientemente del sector económico en el que se desenvuelva y de su número de trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En forma complementaria a las adecuaciones que se plantean para las fracciones I, II, VIII, IX, X y XI del precepto que nos ocupa, el Ejecutivo del Estado propone cuatro nuevas hipótesis de servicios a cargo de la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, que deben traer aparejada la contraprestación de los particulares: el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de centros de verificación de emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles; por la verificación de la medición de los niveles de contaminación de vehículos automotores; por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservada a la federación, y por el registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental.

Estas cuatro hipótesis se relacionan, como se ha dicho, con las funciones de la nueva Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable, que ha de normar la existencia y operación de los centros de verificación de vehículos automotores en cuanto a la emisión de contaminantes por parte de éstos; de servicios de verificación de contaminantes, específicamente a cargo de los propietarios de los vehículos automotores; de autorización para la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias que no se encuentren reservadas al ámbito federal; y por la implementación del Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental.

Con base en lo expuesto y fundado, y considerándose que las iniciativas que nos ocupan no implican afectación esencial al sistema del pago de derechos por servicios a cargo del poder público estatal, al tiempo de valorar las condiciones económicas presentes y las tareas inherentes a las autoridades estatales, nos permitimos proponer a Ustedes la aprobación del siguiente proyecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62, 75 Y 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 1 de la fracción I del artículo 62; el primer párrafo y las fracciones I, II, VIII, IX, X y XI del artículo 75, y las fracciones II, III y V del artículo 76; y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 75, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Los derechos...

I. INSCRIPCIONES.

1. Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias relativas al nacimiento y demás hecho y actos previstos en este numeral. La inscripción de hechos relativos al nacimiento se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...

Cuando...

II al V...

ARTÍCULO 75.- Por los servicios de prevención y control de la contaminación del medio ambiente, se pagarán las siguientes cuotas, considerando en lo aplicable la siguiente clasificación por número de trabajadores:



Tamaño	Sector de la economía		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

I. Por los servicios de registro de descarga de aguas residuales, conforme a la siguiente tarifa.

1. Por tipo de empresas:

- a) Microempresa, doce días de salario mínimo;
- b) Pequeña empresa, noventa y seis días de salario mínimo;
- c) Mediana empresa, ciento cincuenta y cinco días de salario mínimo; y
- d) Gran empresa, ciento noventa y ocho días de salario mínimo.

2. Por la aplicación de características particulares de descarga, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Microempresa, un día de salario mínimo por parámetro a exentar;
- b) Pequeña empresa, dos días de salario mínimo por parámetro a exentar;
- c) Mediana empresa, tres día de salario mínimo por parámetro a exentar; y
- d) Gran empresa, cuatro días de salario mínimo por parámetro a exentar.

3. Por copia...

4. Por cambio...

5. Por copia...

6. Por el...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Por los...

1. Por la...

2. Por la...

3. Por la...

4. Por el otorgamiento de la autorización de manejo y disposición final de residuos de manejo especial, doscientos un días de salario mínimo.

5. Resolutivos de impacto ambiental, diez días de salario mínimo.

6. Evaluación...

7. Por la realización de las visitas técnicas en los procesos de evaluación, veinticinco días de salario mínimo.

III a la VII...

VIII. Por la evaluación de daños ambientales, quinientos días de salario mínimo, sin perjuicio de las multas y otras sanciones a que se hiciera acreedor;

IX. Por la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial para empresas prestadoras de servicios, cincuenta y dos días de salario mínimo por unidad autorizada;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

X. Por la...

1. Microempresa, once días de salario mínimo;
2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.

XI. Por el...

1. Microempresa, once días de salario mínimo;
2. Pequeña empresa, cuarenta y ocho días y medio de salario mínimo;
3. Mediana empresa, setenta y siete días y medio de salario mínimo; y
4. Gran empresa, noventa días de salario mínimo.

Por...

Por la entrega extemporánea de la Cédula de Operación Anual, se pagará un día de salario mínimo por cada día hábil de retraso. Las empresas que inicien operaciones durante el año calendario y quieran obtener el Registro Estatal Ambiental después de la fecha límite de entrega, solo efectuarán el pago por inscripción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII. Por el otorgamiento de licencia, autorización o concesión para el establecimiento y funcionamiento de un centro de verificación de la emisión de contaminantes atmosféricos generados por fuentes móviles, mil días de salario mínimo por centro de verificación.

XIII. Por los servicios de verificación vehicular de medición de los niveles de contaminación por vehículos automotores:

1. Por vehículos particulares a gas o gasolina, cuatro días de salario mínimo;
2. Por vehículos de transporte público a gas o gasolina, cinco días de salario mínimo;
3. Por vehículos particulares a diesel, seis días de salario mínimo; y
4. Por vehículos de transporte público a diesel, siete días de salario mínimo.

XIV. Por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación, un quince por ciento de un día de salario mínimo por metro cúbico proyectado a utilizarse.

XV. Por el registro en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos en Materia Ambiental, cincuenta días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76. Por los...

I. Por el...

II. Por la recepción y evaluación del Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, once días de salario mínimo;

III. Por la recepción y evaluación de la modificación al Plan de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, siete y medio días de salario mínimo;

IV. Aprovechamiento...

V. Aprovechamiento extractivo de especies mediante caza deportiva, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO
Y DEUDA PÚBLICA.**

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

VOCAL

VOCAL

DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO

DIP. VICTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA

VOCAL

VOCAL

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
VOCAL**

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 62, 75 Y 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.